



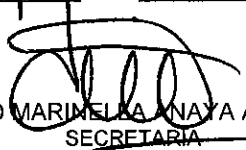
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: LEIDER ALFONSO OCHOA SUAREZ.
DDO: JOSE MARTIN ROMERO HENRIQUEZ.
RADICACION No. 20 001 31 03 003 2018-00012 00.
FECHA: 22 JUL 2021

Surtido el trámite correspondiente y no habiéndose presentado objeción alguna¹, el Despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito en todas sus partes presentada por el actor; teniendo en cuenta el valor de las agencias en derecho que en ella describe y las cuales se tramitaran como corresponde dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	
	
RAMA JUDICIAL.	
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.	
Notificación por Estado.	
La anterior providencia se notifica por estado	
No. 049	el día 23 JUL 2021
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS	
SECRETARIA	

¹ ARTÍCULO 446 NUMERAL 3. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.